

el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 2.101.017 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria del 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16122 RESOLUCION de 24 de abril de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Fondimed, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de fecha 30 de enero de 1990 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Fondimed, Fondo de Pensiones», promovido por Caja de Ahorros del Mediterráneo, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «Mediterráneo Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», como Gestora y Caja de Ahorros del Mediterráneo, como Depositario, se constituyó en fecha 27 de marzo de 1990 el citado Fondo de Pensiones, y cambió posteriormente su denominación en fecha 27 de febrero de 1990, constanding debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Alicante.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Fondimed, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 24 de abril de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

16123 RESOLUCION de 30 de abril de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la empresa «Atochem España, Sociedad Anónima» y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el Anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de industrias químicas solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden Ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 30 de abril de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO
Relación de empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Atochem España, S.A.»	Prat de Llobregat (Barcelona)	Fabricación de poliestireno.
2. «Fenoquímica, S.A.»	Gavá (Barcelona)	Fabricación de resinas fenólicas.
3. «Industrias Iter, S.A.»	Zaragoza	Transformación de plásticos.
4. «Jesús Ortín, S.A.»	Parets del Vallés (Barcelona)	Fabricación de granzas de P.V.C., extrusión de perfiles de P.V.C. y fabricación de sacos, láminas y fundas de palets de polietileno.
5. «Manufacturas Rodex, S.A.»	Zaragoza	Transformación de plásticos.
6. «Moelsi, S.L.»	El Masnou (Barcelona)	Fabricación y venta de artículos de caucho.
7. «Plásticos Romero, S.A.»	Molina de Segura (Murcia)	Fabricación de filmes, láminas, bolsas y sacos de plástico.
8. «Rigran, S.A.»	Rincón de Soto (La Rioja)	Fabricación de granzas de cauchos termoplásticos y P.V.C.
9. «Sociedad de Desarrollo Técnico Industrial, S.A.» (Sodeti)	Burgos	Fabricación de DL-metionina y metionina líquida.